

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 05 Jul 18
--	--	--

RESOLUCIÓN N° - - 749 21 MAR 2025

**POR LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO COMO USUARIO DEL RECURSO HÍDRICO
DE VIVIENDA RURAL DISPERSA - RURH VRD**

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante radicado CAM No. 2024-E 23224 del 14 de agosto de 2024, la señora SANDRA LILIANA ARAUJO SEGURA, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.173.270 expedida en Neiva – Huila, solicitó liquidación por servicios de evaluación; la cual, fue atendida a través del radicado de salida CAM No. 2024-S 30320 del 10 de octubre de 2024.

Que mediante radicado CAM No. 2024-E 30750 del 17 de octubre de 2024 con registro VITAL No. 3100005517327024001, la señora SANDRA LILIANA ARAUJO SEGURA, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.173.270 expedida en Neiva – Huila, solicitó ante este Despacho el Registro como Usuario del Recurso Hídrico de Vivienda Rural Dispersa - RURH VRD, sobre la fuente hídrica denominada Quebrada Agua Blanca, tributaria de La Ciénaga, para uso doméstico, pecuario (piscícola, porcinos y aves) y agrícola, en beneficio de una porción de terreno de 2 Hectáreas que hace parte de uno de mayor extensión denominado "LT Cinco 5", con Matricula Inmobiliaria No. 200-199010, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Hobo – Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Formulario para el ingreso al registro de usuarios del recurso hídrico – Vivienda rural dispersa.
- Autorización para realizar la notificación electrónica de los actos administrativos.
- Certificado uso del suelo.
- Certificado de libertad y tradición predio "LT Cinco 5", con Matricula Inmobiliaria No. 200-199010.
- Contrato promesa compraventa porción de terreno de 2 Ha que hace parte del predio "LT Cinco 5", con Matricula Inmobiliaria No. 200-199010.
- Dos declaraciones extrajuicio de poseedor sobre la porción de terreno de 2 Ha que hace parte del predio "LT Cinco 5", con Matricula Inmobiliaria No. 200-199010.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del solicitante.
- Registro en el aplicativo VITAL.
- Croquis e imagen google earth del predio.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

- Soporte de pago por servicios de evaluación radicado CAM No. 2024-E 30750 del 17 de octubre de 2024.

Verificada la información allegada por el interesado, el día 19 de diciembre de 2024 se realizó visita de inspección ocular al terreno de 2 Hectáreas que hace parte de uno de mayor extensión denominado "LT Cinco 5", con Matrícula Inmobiliaria No. 200-199010, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Hobo – Huila. Durante la práctica de la visita, y durante la elaboración del informe no se presentó ninguna oposición, por lo cual, se procedió a emitir el Concepto Técnico No. 4917 del 19 de diciembre de 2024.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió el Concepto Técnico No. 4917 del 19 de diciembre de 2024, en el cual se expone:

"...

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

• OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

- a. *Sitio de Ubicación: El predio está ubicado en zona rural del municipio de Hobo Huila a la altura del kilómetro 5.3 margen derecha de la vía que del municipio de Hobo conduce al municipio de Yaguará sector Letrán en las coordenadas 847929E - 781332N. (ver foto No.1 a 3, imagen No.1).*
- b. *Tradición de concesión del predio: En consulta con la base de datos de la Entidad, no se logró evidenciar concesiones anteriores ni tampoco deuda por concepto de tasa de uso de aguas CAM para el predio "LT Cinco 5, MI 200-199010" localizado en el municipio de Hobo Huila.*
- c. *Sitio de Captación: La captación se piensa realizar sobre la fuente hídrica denominada quebrada agua blanca tributaria a La Ciénaga en las coordenadas planas 847975E - 781298N, captación localizada sobre la misma porción de terreno del predio del solicitante de permiso. Al respecto la quebrada La ciénaga es una fuente reglamentada según Resolución CAM No. 1218 del 13 de mayo de 2019 "Reglamentación Río Neiva y sus principales afluentes".*



Imagen No. 1 Ubicación del predio "porción de terreno de 2 Ha que hace parte del predio "LT Cinco 5, MI 200-199010" localizado en el municipio de Hobo Huila - coordenadas 847929E - 781332N

Fuente: Imagen a partir de Google Earth – 2024

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

- d. **Sistema de Captación:** Según lo observado en campo y la información suministrada por el solicitante, la captación de agua se piensa realizar a través del sistema de bombeo el cual inicia sobre la corriente hídrica en las coordenadas planas 847975E - 781298N, en donde a través de una manguera se proyecta dirigir el recurso hídrico hasta el lugar donde se piensan elaborar las actividades doméstica y agropecuarias de las coordenadas 847929E - 781332N para la porción de terreno de 2 Ha que hace parte del predio "LT Cinco 5, MI 200-199010" localizado en el municipio de Hobo Huila.
- e. **Usos del recurso hídrico:** Según el solicitante, el recurso hídrico será destinado para uso doméstico de una proyección habitacional rural de 2 personas permanentes, proyección pecuaria para piscícola de subsistencias con espejo de agua de 350 m², proyección pecuario de 5 porcinos, proyección pecuario de 100 aves de corral, y proyección agrícola para el riego de frutales en área de 100 m² en beneficio de la porción de terreno de 2 Ha que hace parte del predio "LT Cinco 5, MI 200-199010" localizado en el municipio de Hobo Huila.
- ...
- f. **Aforo de la fuente:** El día de la visita se desplazó hasta la fuente hídrica denominada quebrada Agua Blanca tributaria a La Ciénaga, en el que se realizó el aforo por el método del flotador arrojando un caudal de 71.75 LPS.
- g. **AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL y CAUDAL**
El predio se denomina "LT conco 5" con matrícula inmobiliario 200-199010 del municipio de hobo Huila, cordenadas 781339N – 847896E, así (ver tabla No.1):

Nombre del predio	Matricula	Municipio	Coordenadas
LT Cinco 5	200-199010	Hobo	781339N – 847896E

Tabla N°1: Nombre del predio, matrícula Catastral y coordenadas

Para la asignación del caudal se parte de los usos solicitados por el peticionario en el que se comparan con los módulos de consumo del recurso hídrico definidos para las actividades de subsistencias en viviendas rurales dispersas – VRD del procedimiento VRD RURH / P-CAM-097; sobre el cual se tiene que el módulo de consumo para uso doméstico corresponde a 0,0022 L/hb*s; el módulo para piscicultura 0.00064 L/S * m2, Avícola 0.0003 L/s-Cab, porcícola de 0.00021 l/s * Cab y Agrícola 0.9 L/seg*Ha, los cuales se multiplican por la cantidad y/o clase de la unidad productiva (ver tabla No.2):

PREDIO	USO PROYECTADO	CANTIDAD	Módulo*	Q (lps)
LT Cinco 5 MI 200-199010	Doméstico	2 habitantes permanentes	0,0022 L/hb*s-día	0.0044
	Uso pecuario Piscícola Subsistencia	350 m ²	0.00064 L/S * m2	0.224
	Uso pecuario Porcino	5 cab	0.00021 l/s * Cab	0.001
	Uso Pecuario, Gallinas	100 cab	0.0003 L/dia-Cab	0.03
	Uso Agrícola, Frutales** –	0.1 Ha	0.9 L/seg*Ha **	0.09
TOTAL				0.35

Tabla N°2: Módulos de consumo y caudal

Fuente. *Módulos tomados del procedimiento VRD RURH / P-CAM-097

** Modulo Circular Jurídica CAM 2019

El aforo de la fuente realizado en campo por medio del método del flotador evidenció un caudal de 71.75 LPS para el sitio propuesto de captación, también se revisó la base de datos de la Corporación la Resolución de reglamentación CAM No. 1218 del 13 de mayo de 2019 "Reglamentación Río Neiva" en relación a la quebrada "La Ciénaga", en donde se relacionó un

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

caudal total de oferta neta (ya descontado el caudal ambiental) de 1410 LPS y un caudal de demanda de 1191 L/s, quedando disponible un caudal de 219 L/s (ver tabla No. 3).

El aforo del día de la visita de campo (71.75 L/S) se comparó con el caudal remante de la mencionada Resolución de reglamentación (2019) para la quebrada La Ciénaga (219 L/s) (ver tabla No. 2), en el que se pudo evidenciar una viabilidad en cuanto a la disponibilidad del recurso hídrico para la proyección del caudal demandado de la presente solicitud (0.35 L/s).

	RESOLUCIÓN LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

CÓDIGO PREDIO	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DEL PREDIO	ÁREA PREDIO (Ha)	USO AGRICOLA (Ha)				USO PECUARIO				USO DOM. (Ha)	CAUDAL ASIGNADO (LPS)	
				Caído	Frutos	Tobaco, maíz y pancoger, arroz, cana y algodón	Cítricos y frutales	Piscicultura (ha)	Vacuno (Animales)	Porcicola (Animales)	Equino (Animales)	Avícola (Animales)		
40211	CATALINA ESCOBAR CORTES, ANA LUCIA ESCOBAR ROJAS, MARCO PALLEJÍN ESCOBAR, MARTHA ESCOBAR DE TRUJILLO Y SANTIAGO CASTRO ESCOBAR	LOTE No 1 EL GUADALEJO	6,52			2,94								3,50
55d3D -	Quinta subderivación tercera derecha													
50211	JOSE DARIO CASTRO MURQUETITO	LOT: NÚMERO DOS (2)	17,84			6,00								7,14
TOTAL 27D211						15,85								16,65
										CAUDAL OFERTA TOTAL	1560,00			
										CAUDAL AMBIENTAL	150,00			
										CAUDAL OFERTA NETA	1410,00			
										DEMANDA DE CAUDAL	1191,20			

Tabla N°3: Caudal de oferta neta quebrada "La Ciénaga"

Fuente: Resolución reglamentada CAM No. 1218 del 13 de mayo de 2019 "Reglamentación Río Neiva" Pg 170.

h. PERJUICIOS A TERCEROS

Según lo evaluado en la visita, con la captación de agua de la fuente hídrica agua blanca tributaria a la quebrada La Ciénaga del municipio de Hobo - Huila, para ser destinado para uso Doméstico, piscícola, porcicola avícola y agrícola en beneficio de la porción de terreno de 2 Ha que hace parte del predio "LT Cinco 5, MI 200-199010" localizado en el municipio de Hobo Huila, no se presentó oposición alguna y no se logra establecer si perjudica a terceros; sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de los beneficiarios de la concesión redimir las afectaciones ocurridas.

i. OPOSICIONES: No existe ningún tipo de oposición de persona natural a la presente solicitud de ingreso al registro de usuarios del recurso Hídrico Vivienda Rural Dispersa-RURH - VRD radicada en esta Corporación.

j. CONSULTA CON PLAN DE ORDENAMIENTO FORESTAL, LOCALIZACIÓN HIDROGRÁFICA DEL PREDIO.

Se realizó consulta con el plan de ordenamiento forestal – CAM, en el que se localizó el predio "LT Cinco 5, MI 200-199010, del cual forma parte la porción de terreno de 2 Ha motivo de la presente solicitud. Sobre dicho predio se localizaron las coordenadas donde se piensan desarrollar las actividades domésticas y agropecuarias demandantes del recurso hídrico, así:

- 1) 847896E - 781339N – Proyección Estanque piscícola
- 2) 847929E - 781332N – Proyección casa de habitación y Galpón Avícola
- 3) 847955E - 781307N – Proyección Porcícola
- 4) 847975E - 781298N – proyección Punto de captación

La mencionada consulta arrojó que las coordenadas donde se piensan desarrollar las actividades domésticas y agropecuarias del predio "LT Cinco 5, MI 200-199010" se encuentra influenciada por un área forestal protectora (ver imagen No. 2 y 3).

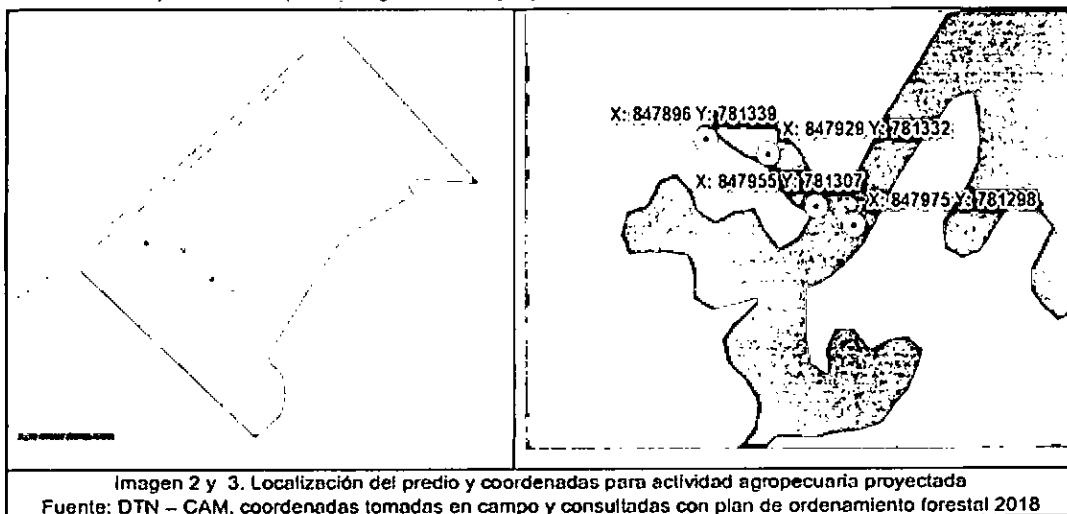


Imagen 2 y 3. Localización del predio y coordenadas para actividad agropecuaria proyectada
Fuente: DTN – CAM, coordenadas tomadas en campo y consultadas con plan de ordenamiento forestal 2018

De acuerdo con el Plan de Ordenamiento Forestal adoptado mediante Acuerdo número 010 del 25 de mayo del 2018, se establece que las Coordenadas se encuentran en Áreas Forestales Protectoras - Bosque de Galería y/o Ripario (ver imagen No. 2 y 3).

También se consultó la Hidrografía IGAC a escala 1:25000 donde se estableció que las coordenadas de los puntos donde se piensan desarrollar las actividades domésticas y agropecuarias se encuentra en zona de ronda de un drenaje sencillo que surte a la quebrada agua blanca, y esta a su vez a la quebrada La Ciénaga (ver imagen No. 4).



Imagen 4. Localización Hidrográfica del predio implantando las coordenadas tomadas en campo para la actividad doméstica y agropecuaria proyectada
Fuente: SIG – CAM - Hidrografía IGAC a escala 1:25.000

Las coordenadas tomadas en campo donde se piensan desarrollar las actividades domésticas y agropecuarias sobre el predio "LT Cinco 5, MI 200-199010", según Plancha IGAC a escala 1: 25.000



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

(consulta CAM 2024), se encuentran en ronda hídrica de un drenaje sencillo que surte a la quebrada Aguablanca, la cual es aportante de la quebrada La Ciénaga que discurre por los municipios de Hobo y Campoalegre.

Con motivo de los hallazgos determinados en este numeral relacionado con la sobre-posición de las actividades de proyección doméstica y agropecuarias en áreas forestales protectoras y zonas de ronda sobre el predio "LT Cinco 5, MI 200-199010", ocasionan una inviabilidad de la presente solicitud al Ingreso del registro de usuarios del recurso hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH-VRD por parte del solicitante la señora SANDRA LILIANA ARAUJO SEGURA.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Evaluando los documentos aportados por el solicitante junto con la información recopilada en campo, y de acuerdo a consulta realizada en el plan de ordenamiento forestal y de localización hidrográfica IGAC, en el que se evidenció sobre-posición de las actividades proyectadas de uso doméstico y agropecuarias con las áreas forestales protectoras del Plan de Ordenamiento Forestal adoptado mediante Acuerdo número 010 del 25 de mayo del 2018, y de igual manera se comprobó sobre-posición de las actividades proyectadas de uso doméstico y agropecuario con la zona de ronda de un drenaje sencillo que surte a la quebrada Aguablanca existente en el predio "LT Cinco 5, MI 200-199010"; motivo por el cual no se considera viable la presente solicitud de Ingreso del registro de usuarios del recurso hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH- VRD adelantado por parte del solicitante la señora SANDRA LILIANA ARAUJO SEGURA.

Acorde con lo descrito:

→ Se trasladará al área jurídica DTN-CAM para se realice el acto administrativo de negación del permiso por la justificación expuesta en el presente concepto técnico.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Por mandato constitucional del Artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: "Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación". En igual sentido se establece en el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Por su parte, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

Es así que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el Artículo 51 ibidem estipula en torno al tema de los permisos que: "El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.", de igual forma la precitada norma establece en su Artículo 52 que: "Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 05 Jul 18
---	--	--

decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos..."

En cuanto al tema del uso de las aguas, el Artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, dispone "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; en cuyo Artículo 2.2.3.4.1.1 señaló, en torno al uso del agua para consumo humano y doméstico en Viviendas Rurales Dispersas que "**ARTÍCULO 2.2.3.4.1.1 Componentes del Registro. La autoridad ambiental competente organizará y llevará al día un registro** en el cual se inscribirá:

h) La información relacionada con el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y con las aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas.

PARÁGRAFO. Para efectos de lo dispuesto en el literal h) del presente artículo, entiéndase por uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas, el uso que se da en las siguientes actividades:

1. Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.
2. Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.
3. Agrícola, pecuaria y acuícola para la subsistencia de quienes habitan la vivienda rural dispersa. El uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas deberá hacerse con criterios de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico, teniendo en cuenta los módulos de consumo establecidos por la autoridad ambiental competente.

En todo caso, el suministro de aguas estará sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, en casos de escasez se aplicará lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015." (negrilla y subrayado fuera de texto).

Evento en el cual, tratándose del uso del agua para consumo humano y doméstico en Viviendas Rurales Dispersas, el Artículo 274, numeral 4, de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 - Colombia Potencia Mundial de la Vida" estableció en torno al tema de la concesión que "4. Las comunidades organizadas que requieran consumos de agua con caudales inferiores a 1,0 litros por segundo (lps), no requerirán concesión de aguas; sin embargo, deberán inscribirse en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico. Para esta excepción, se deben cumplir las siguientes condiciones: El uso del agua será exclusivamente para consumo humano en comunidades organizadas localizadas en el área urbana y, en el caso de las ubicadas en área rural, el uso será exclusivo para la subsistencia de la familia rural, siempre y cuando la fuente de abastecimiento no se encuentre declarada en agotamiento o en proceso de reglamentación" (negrilla y subrayado fuera de texto).

Que el Artículo 1 del Decreto 1232 de 2020 "Por medio del cual se adiciona y modifica el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la planeación del ordenamiento territorial", definió la Vivienda Rural Dispersa como "... la unidad habitacional localizada en el suelo rural de manera aislada que se encuentra asociada a las formas de vida de campo y no hace parte de centros poblados rurales ni de parcelaciones destinadas a vivienda campestre".



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Finalmente, de conformidad con el Parágrafo 3 del Artículo 43 de la ley 99 de 1993, adicionado por el artículo 216 de la Ley 1450 de 2011, compilado en el Decreto 1076 de 2015, se deberá aplicar, calcular y cobrar la Tasa de utilización de Aguas a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico, incluyendo aquellos que no tengan o requieran concesión; es decir, aquellos autorizados mediante registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH.

COMPETENCIA

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que la Dirección Territorial Norte es competente para conocer de la solicitud de registro como usuario del recurso hídrico de vivienda rural dispersa - RURH VRD, de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, específicamente en el artículo 2.2.3.4.1.1.

ANALISIS DEL CASO PARTICULAR

Aterrizados en el caso bajo análisis, la señora SANDRA LILIANA ARAUJO SEGURA, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.173.270 expedida en Neiva – Huila, solicitó mediante radicado CAM No. 2024-E 30750 del 17 de octubre de 2024 con registro VITAL No. 3100005517327024001, ante este Despacho El Registro Como Usuario Del Recurso Hídrico De Vivienda Rural Dispersa - RURH VRD, sobre sobre la fuente hídrica denominada Quebrada Agua Blanca, tributaria de La Ciénaga, para uso doméstico, pecuario (piscícola, porcinos y aves) y agrícola, en beneficio de una porción de terreno de 2 Hectáreas que hace parte de uno de mayor extensión denominado "LT Cinco 5", con Matricula Inmobiliaria No. 200-199010, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Hobo – Huila.

Verificada la información allegada por el interesado, el día 19 de diciembre de 2024, se realizó visita de inspección ocular al terreno de 2 Hectáreas que hace parte de uno de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110 Versión: 9 Fecha: 05 Jul 18
--	--	--

mayor extensión denominado "LT Cinco 5", con Matricula Inmobiliaria No. 200-199010, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Hobo – Huila, emitiéndose el Concepto Técnico No. 4917 del 19 de diciembre de 2024, en donde se señaló que "... *Evaluando los documentos aportados por el solicitante junto con la información recopilada en campo, y de acuerdo a consulta realizada en el plan de ordenamiento forestal y de localización hidrográfica IGAC, en el que se evidenció sobre-posición de las actividades proyectadas de uso doméstico y agropecuarias con las áreas forestales protectoras del Plan de Ordenamiento Forestal adoptado mediante Acuerdo número 010 del 25 de mayo del 2018, y de igual manera se comprobó sobre-posición de las actividades proyectadas de uso doméstico y agropecuario con la zona de ronda de un drenaje sencillo que surte a la quebrada Aguablanca existente en el predio "LT Cinco 5, MI 200-199010"; motivo por el cual no se considera viable la presente solicitud de Ingreso del registro de usuarios del recurso hídrico de Vivienda Rural Dispersa – RURH- VRD adelantado por parte del solicitante la señora SANDRA LILIANA ARAUJO SEGURA...*...".

Por lo anterior, y en vista de que de las actividades proyectadas presentan sobre-posición con las áreas forestales protectoras del Plan de Ordenamiento Forestal adoptado mediante Acuerdo No. 010 del 25 de mayo del 2018, y con la zona de ronda de un drenaje sencillo que surte a la quebrada Aguablanca; esta Corporación NEGARÁ EL REGISTRO COMO USUARIO DEL RECURSO HÍDRICO DE VIVIENDA RURAL DISPERSA - RURH VRD sobre sobre la fuente hídrica denominada Quebrada Agua Blanca, tributaria de La Ciénaga, para uso doméstico, pecuario (piscícola, porcinos y aves) y agrícola, en beneficio de una porción de terreno de 2 Hectáreas que hace parte de uno de mayor extensión denominado "LT Cinco 5", con Matricula Inmobiliaria No. 200-199010, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Hobo – Huila, solicitado por la señora **SANDRA LILIANA ARAUJO SEGURA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **55.173.270** expedida en Neiva – Huila; y en consecuencia, archivara de forma definitiva el trámite según radicado de entrada CAM No. 2024-E 30750 del 17 de octubre de 2024 con registro VITAL No. 3100005517327024001, expediente PCA-00465-24.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024; de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, específicamente en el artículo 2.2.3.4.1.1.; el numeral 4 del Artículo 274 de la Ley 2294 de 2023; el P-CAM- 097, Versión 1, del 04 de julio de 2024; y acogiendo el Concepto Técnico No. 4917 del 19 de diciembre de 2024 emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL REGISTRO COMO USUARIO DEL RECURSO HÍDRICO DE VIVIENDA RURAL DISPERSA - RURH VRD sobre sobre la fuente hídrica denominada Quebrada Agua Blanca, tributaria de La Ciénaga, para uso doméstico, pecuario (piscícola, porcinos y aves) y agrícola, en beneficio de una porción de terreno de 2 Hectáreas que hace parte de uno de mayor extensión denominado "LT Cinco 5", con Matricula Inmobiliaria No. 200-199010, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Hobo – Huila, solicitado por la señora **SANDRA LILIANA ARAUJO SEGURA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **55.173.270** expedida en Neiva – Huila, conforme a los argumentos esgrimidos en la parte motiva de la presente Resolución.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

PARAGRAFO: La presente decisión se adopta con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el Concepto Técnico No. 4917 del 19 de diciembre de 2024, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE EL TRÁMITE DE REGISTRO COMO USUARIO DEL RECURSO HÍDRICO DE VIVIENDA RURAL DISPERSA - RURH VRD sobre sobre la fuente hídrica denominada Quebrada Agua Blanca, tributaria de La Ciénaga, para uso doméstico, pecuario (piscícola, porcinos y aves) y agrícola, en beneficio de una porción de terreno de 2 Hectáreas que hace parte de uno de mayor extensión denominado "LT Cinco 5", con Matricula Inmobiliaria No. 200-199010, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Hobo – Huila, solicitado por la señora **SANDRA LILIANA ARAUJO SEGURA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **55.173.270** expedida en Neiva – Huila, según radicado de entrada CAM No. 2024-E 30750 del 17 de octubre de 2024 con registro VITAL No. 3100005517327024001, expediente PCA-00465-24.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución a la señora **SANDRA LILIANA ARAUJO SEGURA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **55.173.270** expedida en Neiva – Huila; indicándole que contra ésta Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte CAM

Exp. PCA-00465-24

Proyectó: Javier Mauricio Fajardo Contratista de apoyo jurídico DTN